



E.5.1. Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Fundamento Legal y Objeto

ARTICULO 1.- Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece en este término municipal, una tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Obligación de Contribuir

ARTICULO 2.

- 2.1. **Hecho imponible.** - Lo constituye la prestación de los que se detallan en esta exacción y conforme se detalla en el cuadro de tarifas del art.3.
- 2.2. Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 2.3. **Obligación de contribuir.** - Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
- 2.4. **Sujeto pasivo.** -
 - 2.4.1.-Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente la persona natural o jurídica solicitante de los derechos o servicios funerarios, independientemente de los derechos de la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.
 - 2.4.2.-La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
 - 2.4.3.-La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares. Sin perjuicio de las consecuencias jurídico privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Bases y Tarifas

ARTICULO 3.-

- a) Para los nacidos en Guadarrama, o inscritos por nacimiento en el Registro Civil, o empadronados actuales o anteriores, con quince años de permanencia en el Padrón, incluso de forma discontinua:

ocupación por 50 años – sepultura	481,05 €
ocupación por 10 años - sepultura	153,60 €
ocupación por 50 años - nicho	641,53 €
ocupación por 10 años - nicho	255,84 €
ocupación por 10 años - columbario	211,14 €
ocupación por 50 años - columbario	527,86 €
derechos enterramiento	103,09 €
reducción de restos (nicho) con exhumación y sin perjuicio de los derechos de traslado	113,20 €
reducción de restos (sepultura) con exhumación y sin perjuicio de los derechos de traslado	130,19 €
reducción de restos (nicho) con exhumación y enterramiento	160,17 €
reducción de restos (sepultura) con exhumación y enterramiento	184,19 €
derechos de traslado	60,21 €

- b) Para los empadronados actuales, o anteriores, con una permanencia en el Padrón de menos de 15 años, se incrementarán las tarifas en un 100%.
- c) Para los menores de edad, empadronados, se cobrará la tarifa normal.
- d) Para los que nunca hubieran estado empadronados y fallezcan en Guadarrama, se incrementará la tarifa en un 200 %.
- e) Para los que nunca hubieran estado empadronados ni fallezcan en Guadarrama, se incrementará la tarifa en un 400%. Para los no fallecidos en Guadarrama, la autorización de enterramiento será acordada por la Junta de Gobierno Local o el Alcalde, valorando la especial vinculación del fallecido con Guadarrama.
- f) NICHOS NUEVOS: En todo caso, coste lápida..... 109,84 €
- g) Por la utilización de las salas de velatorio en el Tanatorio Municipal para empadronados en el Municipio..... 301,78 €
- h) Por la utilización de las salas de velatorio en el Tanatorio Municipal para **no** empadronados en el Municipio..... 433,06 €
- i) Por el movimiento de lápida (según el coste para el Ayuntamiento)..... 399.30 €

Prevenciones respecto a las anteriores Tarifas

- a) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a las sepulturas o nichos no es estrictamente el de la propiedad física del terreno sino el de la conservación por 10 o 50 años en dichos espacios de los restos inhumados.
- b) Para la permanencia en las sepulturas o nichos de carácter temporal más allá del plazo fijado, los titulares (art.2.4.1) podrán solicitar la continuidad previo abono de las tarifas vigentes en el



momento. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio, se hará cargo de la sepultura.

- c) Las sepulturas y nichos al cumplir el plazo fijado podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud de los interesados y mediante el abono de las tarifas vigentes en el momento en que se soliciten.

Administración y Cobranza

ARTICULO 4.-

- 4.1.- Las sepulturas y nichos serán siempre temporales. Se concederán por un plazo de 10 ó 50 años; en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del Código Civil.
- 4.2.- La concesión de una sepultura o nicho no significa venta ni derecho real alguno ni más que la obligación del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.
- 4.3.- Con la concesión se expedirá un documento administrativo que acredite la misma, así como el recibo del pago de las tasas.

ARTICULO 5.-

- 5.1.- Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán retirados de conformidad con el art. 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio de Guadarrama y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas o nichos sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.
- 5.2.- A los efectos anteriores, el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario.

ARTICULO 6.- Los concesionarios de derechos sobre sepulturas o nichos tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos o cenizas que deseen y sea posible, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso en la presente Ordenanza, previo pago de los derechos correspondientes, y de conformidad con la normativa de policía mortuoria.

ARTICULO 7.- El sujeto pasivo sustituto tendrá derecho a realizar todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones colocación de lápidas, construcción de fosas, etcétera; que será a cargo de la licencia otorgada por el pago de la tasa liquidada conforme a la presente ordenanza.

ARTICULO 8.- Los derechos señalados en la tarifa del Art. 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen el respectivo título confesional aprobado por Decreto de Alcaldía o acuerdo del Órgano en quien delegue previo pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 9.-

- 9.1. En las sepulturas podrán realizarse construcciones funerarias así como obras y trabajos de mantenimiento de las mismas previas solicitudes presentadas en el Registro del Ayuntamiento, informe de los Servicios Técnicos y aprobación de la Comisión de Gobierno. En el supuesto de tratarse de una obra menor seguirá el régimen previsto en la ordenanza municipal correspondiente.
- 9.2. La autorización requerirá el pago de la tasa por servicios urbanísticos e impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes.
- 9.3. El coste de dichas construcciones funerarias, así como las obras y trabajos de mantenimiento serán a cargo del particular interesado.

- 9.4.** Se podrá solicitar mediante instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento que las obras menores y movimientos de lápidas sean realizadas por el propio Ayuntamiento. En cuyo caso, las primeras serán valoradas por los Servicios Técnicos y comunicado el importe al interesado que podrá aceptarlo o no. El movimiento de lápida se liquidará conforme al cuadro de tarifas. En caso de conformidad deberá ingresar el importe en la Tesorería municipal, único órgano competente para recibir pagos.
- 9.5.** No permite la realización de pago alguno por los servicios municipales de cementerio que los realizados en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 10.- En caso de ampliarse la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por una y el importe de la otra según la tarifa vigente en aquel momento.

ARTÍCULO 11.-Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa caducara, revertirá a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.-El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia municipal de obras.

ARTICULO 13.-

- 13.1.** No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones, sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.
- 13.2.** No se podrán reservar nichos o sepulturas hasta que se produzca el fallecimiento.

ARTICULO 14.- Las cuotas y recibos que resulten incobrables, se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

ARTICULO 15.-

- 15.1.** Están exentos del pago de las Tasas los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio. Las exenciones se refieren únicamente a las cesiones por 10 años el Ayuntamiento determinará libremente si el enterramiento habrá de efectuarse en sepultura, nicho o fosa común.
- 15.2.** No obstante, podrá ser rehabilitada la deuda si posteriormente aparecen bienes, rentas, etc., que se cobrará con cargo a los mismos.

ARTICULO 16.- La exención concedida en el art. anterior no exime a los mismos de la obligación de solicitar la correspondiente licencia.

Infracciones y Defraudación

ARTICULO 17.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



DISPOSICION TRANSITORIA

Las concesiones sobre sepulturas y nichos concedidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se continuarán rigiendo por la normativa que les fue aplicable a su concesión, sin perjuicio de aplicar la presente a las renovaciones de las mismas.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de enero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 63 (F-II), con fecha de 16 de marzo de 1998.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 1999: en el Pleno de 30 de octubre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 1998.
- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 24 de noviembre de 2000 y en el Pleno de 26 de marzo de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 39, con fecha 15 de febrero de 2001.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, con fecha 17 de octubre de 2002
- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 05 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.
- Año 2016: En el Pleno de 26 de octubre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 261, con fecha 31 de octubre de 2016

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.